



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que en revisión del sistema de Justicia XXI Web – TYBA se observó que el día 15 de septiembre de 2020 se asignó a este Despacho la demanda de la referencia, por lo tanto, se debe estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). AI 182

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la admisión de la presente demanda laboral de única instancia, formulada por el señor **VICTOR MANUEL POSADA VANEGAS**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda advierte el Despacho que en el acápite “PRETENSIONES”, se observa que la petición 2 no se ajusta a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y S.S., y el numeral 2 del artículo 25-A ibídem, toda vez que se solicitan varias prestaciones en un mismo numeral, como bien son el retroactivo por concepto de incremento pensional, indexación e intereses moratorios, siendo las dos últimas excluyentes. De manera que las prestaciones solicitadas deben proponerse por separado, en especial aquellas que resultan excluyente, las cuales deben presentarse como principal y subsidiaria.

De igual modo, se verifica que los documentos que obran a folios 18-20 del archivo PDF contentivo de la demanda y los anexos, no se encuentran relacionados en el título de “PRUEBAS”, en contravía de lo ordenado en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T y S.S., normas que exige la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Además, se verifica que el libelista omitió indicar la dirección electrónica de las partes demandada, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹. Tampoco se verifica dentro del plenario ninguna constancia que dé cuenta que a la parte demandada se le remitió copia de la demanda y de sus anexos, lo cual se debe realizar de forma simultánea con la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo en mención.

De conformidad con lo antes expuesto, es procedente devolver la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros contenidos en el libelo demandador. **SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE QUE DEBERÁ ENVIAR COPIA DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PARTE DEMANDADA, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN INCISO 4 DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

¹ Decreto 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica.



PRIMERO: Devolver la presente demanda instaurada por el señor **VICTOR MANUEL POSADA VANEGAS**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Reconocer al abogado AMAURY JOSE PUELLO TONOCO con C.C. No. 1.050.956.911 y portador de la T.P. No 238.376 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder que se encuentra en el expediente digital.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los yerros indicados en la parte considerativa de este proveído, so pena de rechazo. **SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE QUE DEBERÁ ENVIAR COPIA DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PARTE DEMANDADA, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN INCISO 4 DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 55 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 21 de octubre de 2020

El Secretario



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que el apoderado demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el día de hoy, informando que a su poderdante le resulta imposible asistir mediante medios tecnológicos en la fecha convocada, por carencia de los medios para realizar la audiencia por esos medios, incluso telefónicos. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de octubre de 2020


Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). AS 111

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho procederá a fijar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Además, al haberse allegado al presente tramite sustitución de poder por parte del apoderado principal del demandante, Dr. WALTER RAFAEL VERBEL ROMERO, en favor de la Dra. ELIZABETH FLÓREZ CERA, se procederá a reconocerle personería para actuar en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. ELIZABETH FLÓREZ CERA, con C.C. No. 1.052.735.701, y T.P. No. 298.627, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que obra en el expediente electrónico bajo el consecutivo 11.2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DÍAZ LECOMPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N° 55 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 21 de octubre de 2020


El Secretario



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que el apoderado demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el día de hoy, informando que a su poderdante le resulta imposible asistir mediante medios tecnológicos en la fecha convocada, por carencia de los medios para realizar la audiencia por esos medios, incluso telefónicos, cuya petición de reprogramación de la diligencia fue coadyuvada por la parte demandada a través de memorial remitido el día de hoy previo a la hora de la diligencia. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, quince (15) de octubre de 2020


Luis Eduardo Trespalcacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). AS 110

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho procederá a fijar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE de que trata el artículo 72 del CPT y SS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, el día cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DÍAZ LECOMPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N° 55 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 21 de octubre de 2020


El Secretario



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que se recibió memorial de la parte demandante presentando subsanación de demanda. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Luis Eduardo Trespalcios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). AI 793

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que el apoderado de la parte actora presentó subsanación de demanda dentro del término concedido y por tanto, este despacho dispondrá la admisión de la demanda.

Para efectos de la notificación personal al demandado de este auto admisorio, se le dará aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la analogía procesal establecida en el artículo 145 del C. P. T y S.S., así como la remisión señalada en el artículo 29 del C. P. T y S.S., para efectos de aplicar el trámite establecido en el artículo 320 del derogado Código de Procedimiento Civil, respecto al envío del aviso a la parte demandada, el cual se encuentra regulado actualmente por el artículo 292 del CGP., debiendo efectuarse dicho aviso según las directrices señaladas en la norma adjetiva laboral, advirtiéndose que si el demandado no establece contacto de manera electrónica con el Juzgado, deberá ser emplazado tal como lo ordena el referido artículo 29 del C. P. T y S.S.

También se podrá notificar de forma personal la presente providencia a la parte demandada de forma electrónica, bajo las reglas señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el evento en que el demandante conozca la dirección electrónica del accionado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por la señora **MARÍA CRISTINA ELVIRA MUNERA BELTRÁN**, a través de apoderado, contra **BUSINESS INTELLIGENCE SERVICES S.A.S.** y solidariamente contra **BIS CONTACT CENTER – BIS S.A.**, ambas representadas legalmente por el señor JAVIER MAURICIO CARMONA RODELO.

SEGUNDO: Para efectos de la notificación personal al demandado de este auto admisorio, se le dará aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, siendo carga de la parte demandante realizar tal notificación; como también se podrá realizar la notificación personal al accionado bajo las reglas señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el evento en que se suministre su dirección electrónica.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, se fijará fecha para Audiencia Única de Trámite, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del C. P. T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N° 55 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 21 de octubre de 2020

El Secretario